



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSITO DE PERROS POR LA VIA PUBLICA Y TENENCIA DE ANIMALES.

ORDENANZA NÚMERO:

⇒ Publicación: 17 de febrero de 2000.



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSITO DE PERROS POR LA VIA PUBLICA Y TENENCIA DE ANIMALES

CAPITULO I:

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del tránsito de perros por la vía pública y la tenencia de animales domésticos como por ejemplo: Conejos, gallinas, palomas, perros, gatos, etc.

La presente Ordenanza tendrá su ámbito de ampliación en el término municipal de Nambroca.

CAPITULO II:

DEL TRANSITO DE PERROS

Artículo 2º.

El tránsito de perros por la vía pública atenderá a las siguientes normas:

- a) Irán provistos de su correspondiente cadena y collar en el que vaya la chapa indicativa que el animal ha pasado las vacunaciones correspondientes, de acuerdo con la normativa legal al respecto.
- b) Deberán circular con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea previsible en función de su naturaleza y características.
A tal efecto tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos aquellos que ha tenido episodios de agresiones a personas u otros perros, aquellos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa y aquellos que pertenecen a algunas de las siguientes razas o a sus cruces: Bullmantisff, dobermann, dogo argentino, dogo de Burdeos, fila braseleiro, mastín napolitano, pit bull, de presa canario, rottweiler, Staffordshire y tosa japonés.
- c) Los perros no deberán de dejar sus excrementos por la vía pública, ni en las parcelas ajenas al dueño.

Artículo 3º.

La tenencia de animales de compañía como por ejemplo perros, gatos, conejos, gallinas, etc. En las viviendas atender-a a las siguientes normas:

- a) Prohibición de mantener restos de comida en las parcelas en mal estado que se conviertan en focos de malos olores.
- b) Limpieza de las parcelas donde permanezcan los animales.

Artículo 4º.

Tendrán consideración de infracciones el incumplimiento de lo establecido en los artículos segundo y tercero.



AYUNTAMIENTO DE NAMBRUCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBRUCA (Toledo)

Artículo 5º.

En el supuesto de que se incumplan los requisitos fijados en el artículo 2, se procederá del modo siguiente:

1. Serán trasladados al depósito municipal de perros, para lo cual, si fuera preciso, serán adormecidos con anestesia u otro sistema autorizado.
2. Se procederá a dar aviso al dueño, quién procederá a retirarlo una vez pagados los gastos generados por la retirada, custodia y manutención del animal.
3. Transcurrido el plazo de veinte días sin que apareciera el dueño, el animal será trasladado a una perrera pública y ser sacrificado en su caso.
4. Los perros vagabundos podrán ser tratados excepcionalmente cuando las circunstancias lo requieran, pudiendo ser trasladados directamente a la perrera pública.

Artículo 6º.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se entenderá por perro vagabundo a todo aquel desprovisto del correspondiente collar y chapa.

CAPITULO III:

DE LAS SANCIONES Y OTROS GASTOS

Artículo 7º.

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Por el incumplimiento de lo preceptuado en los apartados a) y b) del artículo 2º, 30,05€, siempre que sea la primera vez. La segunda ocasión, la sanción será de 60,10€. La reincidencia por tercera vez, la sanción será de 90,15€.
- b) Por dejar sus excrementos en la vía pública o parcela ajena a su dueño, 30,05€, siempre se sea la primera vez. En la segunda ocasión, la sanción será de 60,10€. En caso de una tercera reincidencia o más la sanción será de 90,15€.
- c) Cuando los dueños retiren animales del depósito municipal, deberán abonar los gastos de estancia del animal en concepto de sanción, siempre que sea la primera vez. En la segunda ocasión, la sanción será de 60,10€.
- d) Cuando los dueños sean sometidos a inspección, en virtud de la cual se ponga de manifiesto un mal acondicionamiento del local o perreta, falta de higiene, con restos de comida de los animales, etc, abonarán la cantidad de 30,05€ en concepto de sanción, siempre que sea la primera vez. En la segunda ocasión, la sanción será de 60,10€. En caso de reincidencia por tercera vez o más, la sanción será de 90,15€.

Artículo 8º.

Los gastos que se originen por el depósito de animales en dependencias municipales serán abonados por los dueños cifrándose los mismos en la cantidad de 3,00€ al día.



AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Pza de la Constitución, 1 NAMBROCA (Toledo)

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo.

Nambroca, 4 de febrero de 2000.

El Alcalde (firma ilegible).

D.G.- 771